

## CAPÍTULO IV

### CONTROVERSA CON PALAFOX.—CONCLUSIÓN 1648-1653

SUMARIO: 1. Con la mudanza de Virrey se enfurece Palafox contra los jesuitas. Sus demostraciones desde Mayo de 1648.—2. Persecuciones que mueve contra el Deán, los canónigos y otros amigos de la Compañía.—3. Llega a Méjico un breve de Inocencio X.—4. Presentan los jesuitas las licencias a Palafox, y él las confirma por Octubre y Diciembre de 1648.—5. Primera y segunda carta de Palafox a Inocencio X.—6. *La Inocenciana*. Vuelve Palafox a España.—7. Proceso de la causa en Roma durante unos cuatro años.—8. Resolución final de la controversia en 1653.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: Las mismas del capítulo anterior.

1. Después de medio año de paz o, por mejor decir, de silencio y reserva poco seguros, ocurrió en Nueva España un cambio político que tuvo gravísimas consecuencias para la controversia de Palafox. El 13 de Mayo de 1648 salió de Méjico D. García Sarmiento, Conde de Salvatierra, para dirigirse al Perú, donde había de hacer oficio de Virrey. Entró a sucederle el Ilmo. Sr. D. Marcos de Torres y Rueda, Obispo de Yucatán, que, según pública voz y fama, era amigo de Palafox. Con esta mudanza de Virrey creyó el Obispo de Puebla que tenía el campo enteramente por suyo, y desahogó su cólera contra los jesuitas y contra todos los amigos de ellos. Para no exagerar lo que hizo en este sentido, presentaremos al lector el memorial que el P. Pedro Velasco, en nombre de la Compañía, dirigió al nuevo Virrey el 22 de Setiembre de 1648. El Obispo de Yucatán había manifestado a los jesuitas deseos sinceros de aplacar aquella controversia con Palafox, y, naturalmente, les había pedido informes sobre el caso. Correspondiendo a sus insinuaciones, el P. Provincial expuso en términos claros y precisos lo que había hecho nuestro contrario desde el día 16 de Mayo. He aquí las palabras del P. Velasco:

«Algunas de las innovaciones que el Sr. Obispo de Puebla, su Provisor y parciales, han hecho desde el mes de Mayo, son:

»Primera. La mañana del 16 de Mayo hizo el Sr. Obispo una demostración pública, saliendo en su carroza descubierta, acompañado de muchachos y gente vulgar, que celebraba el victor, apedreando

las casas de nuestros afectos e irritándolos con palabras. Este paseo duró largo tiempo por las calles principales de la ciudad, con un solemnísimo y continuo repique. Otras públicas demostraciones y aclamaciones de éstas se han continuado después, especialmente con la llegada de la flota, ordenadas a celebrar los triunfos que dice haber conseguido en Roma y en Madrid contra la Compañía.

»Segunda. El publicar y derramar traslados de cédulas y bulas de edictos y excomuniones papales para atemorizar al pueblo y retraerle de la Compañía, mostrando breves apostólicos, que cuando los tenga, consta con evidencia no estar pasados por el Real Consejo de Indias.

»Tercera. Las diligencias que ha hecho y hace el Sr. Obispo por deshacer los estudios de la Compañía, usando, no sólo de ruegos y promesas, sino de amenazas, negando el beneficio común de las órdenes a nuestros estudiantes.

»Cuarta. La audacia de los criados y familiares del Sr. Obispo y muchos clérigos con armas es notoria a la ciudad de Puebla, y muy ocasionada, publicando contra la Compañía cosas infames de simonías y cohechos, asesinatos y otras atrocidades indignas de imaginarse, con que la religión padece gravísimamente en el honor, y los religiosos se exponen a desacatos e irrisiones.

»Quinta. El Sr. Obispo, en sermón que predicó en su catedral el 6 de Setiembre de este mismo año, atribuyó la peste de la Veracruz a los excomulgados, a las confesiones y a los confesores sacrílegos, insistiendo mucho en esto y en que las herejías habían comenzado por argumentos, cosas que se entendió bien que se decían por la Compañía.

»Sexta. Los rigores continuos de que vienen querellas a Vuestra Excelencia de procesos, vejaciones, prisiones, excomuniones, embargos de hacienda y amenazas contra personas eclesiásticas son notorios, todo en causas que traen su origen o tienen alguna conexión con la causa de la Compañía, y por haber obedecido a una real provisión y órdenes del Virrey, no tocando a los súbditos la justificación.

»Séptima. A lo dicho pertenece la prisión más rigurosa que se ha oído ni visto, de tres prebendados, los más ejemplares del Cabildo, cada uno de por sí en el colegio de San Juan, negada toda comunicación y el decir y oír misa ni aun en días festivos, habiendo facilidades y comodidad, sin darles lugar en mucho tiempo a la defensa natural de dar siquiera un poder o hacer otra diligencia. Poniendo

en la misma cárcel y separado con el mismo rigor a D. Agustín Valdés de Portugal, que había sido Alcalde mayor de Puebla, caballero de la orden de Santiago, de la mayor cualidad y de los mayores servicios y méritos en este reino, demás de otras prisiones menos estrechas de otros tres prebendados en sus casas y otros eclesiásticos en la cárcel episcopal.

»Octava. Los auxilios que ha procurado para prender otras personas y el rumor y voz de haberlos dado en gran número contra seculares y religiosos exentos, que, aunque no se hayan dado, se han publicado con grande turbación y escándalos, retirándose de Puebla a Méjico muchas personas aficionadas a la Compañía por este temor.

»Novena. Que estando ausente el Deán D. Juan de la Vega y el Prebendado Montesinos, de la Iglesia de la Puebla, el Provisor, siendo parte formalísima, con otras manifiestas nulidades, procesó y actuó hasta dar en rebeldía una llamada sentencia, convidando muchas personas que asistiesen a la publicación, en la cual juntamente condenaba a los religiosos de la Compañía de sacrílegos, excomulgados, simoníacos y otros crímenes y delitos gravísimos, comunicando traslados de esta sentencia, con conocido perjuicio de nuestra religión.

»Décima. Finalmente, habiéndose celebrado con oficio doble años ha, en la Catedral de la Puebla, la festividad de nuestro glorioso Padre San Ignacio, como se ha celebrado y celebró este año de 48 en la santa iglesia Metropolitana de Méjico, por ser día festivo en ambas ciudades, el Sr. Obispo ordenó este mismo año de 48 fuese el oficio en su catedral sólo semidoble, y por su respeto algunas de las religiones de aquella ciudad no correspondieron con el repique que ha sido costumbre en las fiestas de los santísimos fundadores, notable y no loable satisfacción. Esto se presenta por ahora a Vuestra Excelencia, para conocimiento de lo que se ha obrado y obra desde el mes de Mayo contra la Compañía y sus afectos» (1).

2. Las persecuciones de Palafox contra los canónigos y amigos de la Compañía, que son indicadas solamente por el P. Velasco, las conocemos por las actas del Cabildo de Puebla. El 22 de Setiembre de 1648 se notificó a este Cabildo una sentencia pronunciada el 21 de Agosto por el provisor Juan de Merlo en términos verdaderamente espantosos. En ella se condena al deán Juan de Vega y al racionero

(1) Véase el texto íntegro en Alegre, t. II, pág. 335.

Alonso Rodríguez Montesinos, como rebeldes a la autoridad del Sr. Obispo, principalmente porque «dieron licencia a los dichos religiosos de la Compañía para predicar y confesar a personas seculares y a las religiosas privativamente sujetas al Sr. Obispo, y eso por mayor, sin conocer ni examinar a los confesores y sin limitación alguna, y que para ello revocaron los edictos y censuras con que lo tenía prohibido su legítimo Prelado, de que resultaron tantos y tan horribles sacrilegios, como se han cometido y se están cometiendo por defecto de jurisdicción desde 19 de Julio del año 1647». Sigúe a esta expresión una larga serie de capítulos, por los cuales, al fin, dice Merlo: «Declaro haber estado y estar excomulgados, y que incurrieron por su mismo hecho en la pena de deposición y suspensión.» Y termina el documento diciendo: «Debo condenar y condeno a Don Juan de Vega en privación perpetua del oficio sacerdotal y del uso y ejercicio de los demás órdenes que tiene y de la dignidad de Deán» (1). Las mismas penas se imponen al racionero Montesinos. Afortunadamente, uno y otro estaban fuera del alcance del Provisor de Puebla, pues cuando vieron volver a Palafox y previeron la tempestad que se les venía encima, se habían retirado con tiempo a nuestro colegio de San Pedro y San Pablo, en Méjico, y allí vivieron tranquilamente hasta que se embarcó Palafox para España.

No libraron tan bien los tres canónigos a que alude el P. Velasco en su memorial, y eran Jacinto de Escobar, Fernando de Laserna Valdés y Alonso de Otamendi Gamboa. A todos tres prendió Palafox y encerró en calabozos con un rigor y crueldad que verdaderamente espanta. Dice el P. Rivas que llegó el rigor hasta no permitirles ni siquiera celebrar o recibir el Santísimo Sacramento en tiempo de Semana Santa. Después de algunos meses de cárcel hallaron medio para dirigir una carta a Felipe IV, en la cual declaran que eran inocentes, porque ampararon a los jueces conservadores obedeciendo a la provisión real que les había enviado el Virrey. «En su conformidad, dicen, por auto de dichos jueces amparados, tomamos el gobierno de este Obispado, declarando sede vacante, amparando la jurisdicción por el retiro del Prelado sin saber el lugar de su asistencia, suspenso de su jurisdicción por tenerla rotulada en la tablilla, legitimado este acto y los demás por su real auxilio; dejación de su gobernador, nombrado en tiempo hace de su gobierno, motivos que

(1) *Actas del Cabildo de Puebla*, 22 Setiembre 1648. Esta formidable sentencia está impresa en *Obras de Palafox*, t. XII, pág. 431. Llena 17 páginas en folio.

motivaron el dicho auto.» Observan después los tres que si hubo falta en esto, la tuvieron igual todos los canónigos. ¿Por qué, pues, el señor Palafox no impuso ninguna pena a los canónigos amigos suyos, y a ellos tres ha encerrado en cárcel tan estrecha? «Nos tiene, dicen, y ha tenido cinco meses en diversos calabozos desde el punto en que nos prendió, emparedados, las puertas cerradas debajo de llave, tapiadas las ventanas, con guardias a la puerta, sin habernos dejado comunicar con persona alguna, contra el derecho natural; procedió a sentencia tan agravada, que en ella nos privó de bienes, de órdenes, de beneficios, de prebendas, con inhabilidad para obtener otras, declarándonos por incurso en censuras e irregularidades, mandando aviso a vuestro Consejo, para que se provean nuestras prebendas, con cargos supuestos y coloreados delitos, no habiendo más causa, que el haber pospuesto sus mandatos al de Vuestra Majestad» (1). Tal era la triste suerte que hubieron de padecer aquellos tres canónigos por el delito de ser amigos de la Compañía.

También hubieron de experimentar las iras de Palafox los pobres indios, que tenían cierta devota cofradía en nuestra iglesia. «Dióseles grande batería, dice el P. Rivas, para que trasladasen su cofradía a otra iglesia. Ellos lo rehusaban, porque estaban de tiempo inmemorial acostumbrados a la iglesia de la Compañía y al trato de nuestros Padres. Siendo imposible persuadirles el hecho, tomaron por medio los partidarios de Palafox quitarles violentamente un grande crucifijo que poseían para las procesiones piadosas» (2). Pero en lo que más mostró Palafox su odio a la Compañía, y por cierto más inexcusable, fué en lo que hizo contra el culto de nuestro Padre San Ignacio. ¿Qué culpa tenía el Santo de lo que hubieran hecho o podían hacer los jesuitas de Puebla un siglo después? El prohibir las vísperas solemnes y el repique de campanas en la fiesta de San Ignacio fué un acto, que el lector podrá calificar por sí mismo (3).

3. Por Setiembre de este mismo año llegó a Puebla un breve del Papa Inocencio X, que dió mucho que hablar y fué mirado por Pala-

(1) Archivo de Indias. *Patronato*, 2-4-1/22.

(2) Rivas, t. I, pág. 182.

(3) Añade el P. Rivas (t. I, pág. 182) una circunstancia curiosa, omitida por el P. Velasco en su memorial: «Sabiendo el caso, dice, los muy religiosos Padres de Nuestra Señora de la Merced, que tienen muy célebre música de cantores, vinieron de su voluntad con toda su capilla y comunidad a nuestro colegio, y oficiaron las vísperas y misa de nuestro Padre con grande aparato y solemnidad, la cual también celebraron con el repique de sus campanas.»

fox como un triunfo de su causa. Es de saber que desde un año atrás había enviado a Roma, con pretexto de hacer la visita *ad limina*, un agente suyo, el licenciado Silverio Pinelo, para informar al Papa sobre su controversia con los jesuitas y para obtener respuesta favorable a sus pretensiones. Envió un proceso, o, por mejor decir, cinco procesos juntos, los cuales eran informaciones tomadas a hombres de su parcialidad, y en todos ellos no aparecía una palabra de los Padres de la Compañía ni se advertía que se les hubiese escuchado en los más mínimo. Avisado el P. Procurador general de la Compañía de esta causa, que tan súbitamente se introducía en Roma, no teniendo todavía los elementos necesarios para responder, procuró por de pronto dar algunas satisfacciones generales, para salir del paso lo mejor que podía. Inocencio X cometió el conocimiento de esta controversia a una junta de cinco Cardenales y cuatro Monseñores. Los Cardenales eran Spada, Sachetti, Ginetti, Carpegna y Franchiotti. Los Monseñores eran Fagnano, Maraldo, Paolucci y Farnesio.

Al poco tiempo, el 14 de Mayo de 1648, expidió Inocencio X el breve *Cum sicut accepimus*, que merece especial atención. Para la inteligencia de este negocio se debe presuponer que San Pío V, con el deseo de facilitar los trabajos apostólicos en América, había concedido a otros religiosos esta facultad, que, una vez aprobados por un Obispo cualquiera de las Indias para confesar y predicar, pudieran ejercitar estos ministerios en todas las Indias sin necesidad de pedir aprobación a otros prelados. Clemente VIII, por un breve del 2 de Enero de 1597, extendió a la Compañía este privilegio: «Nos, queriendo, dice, hacer especial gracia a los religiosos de la Compañía de Jesús, que trabajan en la viña del Señor, en las dichas partes de las Indias, de quienes sabemos que recogen copioso fruto, extendiendo a ellos las predichas letras [de Pío V], cuyo tenor queremos que se tenga por expreso en las presentes, concedemos que los religiosos que una vez hubieren obtenido licencia de cualquier Obispo de aquel reino para administrar los Sacramentos a los indios, no necesiten otra licencia, cuandoquiera que el Provincial los mudare, si así lo juzga conveniente, a otra doctrina de aquellas que los ministros de dicho Rey [de España] han asignado a los religiosos de la dicha Compañía. Por eso a Vosotros y a cualquiera de Vosotros [los Obispos de las Indias], en virtud de santa obediencia, os inhibimos y mandamos, que no obliguéis a los religiosos de la dicha Compañía cuando se trasladan de una doctrina a otra, a obtener aprobación contra el tenor de las Letras de Pío V.» Esta gracia la confirma

Paulo V en su breve *Provisionis nostrae*, copiando el texto de Clemente VIII (1).

Con más claridad y precisión otorgó este privilegio a los religiosos de la Compañía el Papa Gregorio XIII. «Concedemos, dice, a los mismos religiosos que, una vez aprobados por algún Obispo de aquellas partes para predicar, oír confesiones y decir misa en las iglesias y oratorios de la dicha Compañía, no estén obligados a pedir u obtener licencia y aprobación de otros Obispos, para el ulterior ejercicio de estos ministerios» (2).

Debía caducar este privilegio con la bula *Inscrutabili*, dada por Gregorio XV el 5 de Febrero de 1622, pues en ella se disponía, que para confesar y predicar en cualquiera diócesis, necesitaban los regulares obtener la aprobación del Obispo diocesano, y que éste podía prohibirles, aun con pena de excomunión, el ejercicio de los sagrados ministerios, si no cumplían con aquel requisito. Empero sucedió que tres años después Urbano VIII, por el breve *Alias a felicis*, dirigido al Nuncio en Madrid, suspendió la bula *Inscrutabili* en todos los reinos de España. He aquí las palabras de Urbano VIII. Después de copiar la bula y exponer que el Embajador español, en nombre de Su Majestad Católica, le ha representado varias dificultades, dice así: «De nuestro propio motivo y ciencia cierta y con madura deliberación de la plenitud de la potestad Apostólica, encomendamos y mandamos por las presentes a tu Fraternidad, que con nuestra autoridad cuides y hagas sobreseer en la ejecución de las insertadas letras en los reinos de España solamente, hasta que por Nos o los Romanos

(1) «Nos religiosi Societatis Jesu in partibus praedictis Indiarum in vinea Domini laborantibus, quos uberes fructus proferre accepimus, specialem gratiam facere volentes, ac Litteras praedictas [Pii V] quarum tenorem praesentibus pro expressis haberi volumus, ad eos extendentes, concedimus, quod religiosi, qui semel habuerint licentiam a quovis Ordinario illius Regni ad ministranda Indis Sacramenta, non indigeant alia licentia, quandoque Provincialis eos permutaverit, si expedire videretur, ad aliam doctrinam de illis, quae a ministris dicti Regis [Hispaniae] assignatae sunt pro religiosi dictae Societatis. Vobis propterea et Vestrum cuilibet in virtute sanctae obedientiae inhibemus et praecipimus, ne religiosos dictae Societatis isthic degentes, ad obtinendam approbationem, cum de doctrina ad doctrinam migrant, de caetero contra tenorem huiusmodi Pii V Praedecessoris Litterarum compellatis.» Hernández, *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, t. I, pág. 412.

(2) «Eisdemque [religiosis S. J. concedimus] ut semel ab aliquo illarum partium Episcopo approbati ad praedicandum, confessiones audiendum, et missas celebrandum in Ecclesiis et Oratoriis Societatis praedictae, pro ministeriorum huiusmodi exercitio ulterius licentiam et approbationem ab aliis Episcopis petere seu habere minime teneantur.» Alegre, t. II, pág. 276.

Pontífices nuestros sucesores sea provista otra cosa, reprimiendo, si es necesario, con sentencias, censuras y penas eclesiásticas a cualesquiera contradictores, rebeldes y desobedientes a ti...» (1). No sabemos que se hubiera levantado esta suspensión hasta los tiempos que vamos historiando. Entendidos estos antecedentes, veamos ahora lo que dice el breve de Inocencio X (2).

Empieza Su Santidad exponiendo que, con ocasión del pleito suscitado entre el Obispo de Puebla y los jesuitas, se le han presentado por ambas partes algunas dudas, cuya solución puede servir para aplacar las diferencias (*quaedam dubia decisionem differentiarum praefatarum... concernentia*). Para el estudio de este negocio designó él una Comisión de Cardenales y Prelados de la Curia romana. Esta Comisión oyó al Procurador enviado por el Obispo de Puebla y al P. Procurador general de la Compañía; examinó detenidamente el caso, y, después de madura deliberación, respondió a las dudas. Copia luego las respuestas de la Comisión, y, por último, las confirma con su autoridad soberana. (*Praeinserta responsa, seu resolutiones, auctoritate praedicta, tenore praesentium, confirmamus et approbamus, illisque Apostolicae firmitatis vim et robur adiicimus et inviolabiliter observari mandamus.*) Como se ve por el contexto, el Sumo Pontífice, aunque se aplicó ante todo a responder a las dudas y a establecer el derecho, pero de paso juzgó también dos puntos importantísimos del hecho.

Consideremos la respuesta de la Comisión. Por vía de prenotando establece que, en virtud de la bula *Inscrutabili*, para poder predicar y confesar en una diócesis, todos los regulares necesitan la aprobación del Obispo diocesano, y éste les puede prohibir, aun con pena de excomunión, el ejercicio de aquellos ministerios, si no cumplen con el citado requisito, y, por consiguiente, no podían los jesuitas confesar en Puebla sin permiso del Prelado. En esto no hay duda. Nadie ha negado que en esa bula se contenían tales disposiciones. Pero esa bula, ¿estaba o no estaba suspendida en España? La comisión

(1) «Motu proprio et ex certa scientia ac matura deliberatione nostra, deque Apostolicae potestatis plenitudine Fraternitati tuae per praesentes committimus et mandamus, ut in regnis Hispaniarum praedictis tantum in executione insertarum Litterarum huiusmodi supersederi auctoritate nostra cures et facias, donec aliter a Nobis, seu Romanis Pontificibus, successoribus nostris, provisum fuerit, contradictores quoslibet ac rebelles, ac tibi in hoc non parentes, per sententias, censuras et poenas ecclesiasticas... compescendo...» Hernández, *op. cit.*, t. I, pág. 488. También lo trae el P. Alegre, t. II, pág. 277.

(2) Puede verse el texto de este breve en el Bulario de Turín, t. XV, pág. 713.